

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la señora LAURA CAROLINA RUEDA PARRA presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra el menor de edad CESAR AUGUSTO RINCÓN RUEDA como HEREDERO DETERMINADO, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL RINCON RINCON, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LAURA CAROLINA RUEDA PARRA, a través de apoderado judicial, contra el menor de edad CESAR AUGUSTO RINCÓN RUEDA como HEREDERO DETERMINADO, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL RINCON RINCON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del Juzgado, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR notificar al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al Despacho para que se sirva ejercer la representación judicial del menor de edad CESAR AUGUSTO RINCÓN RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P. Así mismo, se tiene que el Ministerio Publico intervendrá en este proceso.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ISMAEL RINCON RINCON, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del

Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

QUINTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

VERBAL-U.M.H
RADICADO 2019-415

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicito decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2019.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Octubre _____ (____) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Mediante escrito presentado con la demanda, la parte actora allega caución y solicita que se decrete la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532:

- Vehículo placas K KU491, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- Vehículo tipo motocicleta placas ZLV25D, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- Establecimiento de comercio denominado INOXAN con matrícula No. 05-367602-01, registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo de placas K KU491, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo de placas K KU491, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del Establecimiento de comercio denominado INOXSAN con matrícula No. 05-367602-01, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA, identificado 13.860.532, registrado de Comercio de Bucaramanga. Por secretaria líbrese la comunicación.

GARCIA
con C. C. No.
en la Cámara
Bucaramanga.
respectiva

Notifíquese,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ a las 8:00 a.m. y bajo el No. _____ se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.
CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e94c9d4ed21ce620e0b94428705f552fb3340d9fca8cbff68ece1ccabe1ae48

Documento generado en 07/10/2020 07:42:12 p.m.